



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019

ACTOR: ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** y al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer periodo de dos mil diecinueve, con el expediente del juicio al rubro indicado, formado con la promoción respectiva, promovido por Carlos Felipe Fuentes del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, registrada con el número **26598**. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019

dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil diecinueve, se envíen los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

En atención a lo anterior, agréguese al expediente correspondiente, el oficio de demanda y el anexo de quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México³; mediante el cual pretende promover juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal en contra de la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y al efecto se provee lo siguiente.

³ Conforme a las documentales que exhibe en el presente expediente y en el acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve dictado dentro del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018 y a la presunción establecida en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como al Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternas y subalternos de atribuciones de representación legal, fracciones I y III; y artículo 38 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que establece lo siguiente:

Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternas y subalternos de atribuciones de representación legal.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a las y los Licenciados en Derecho José Miguel Remis Durán, Hilda Nely Servín Moreno, Tania Lorena Lugo Paz, Guillermo Rojas Jiménez, Mauricio Noguez Ortiz, Carlos Felipe Fuentes del Río, [...]

para que realicen los actos siguientes:

I. Representar a la o el Gobernador, a la o el Secretario General de Gobierno y a la o el Subsecretario General de Gobierno en los juicios en que ellos sean parte. [...]

III. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, en los juicios en que sea parte. [...]

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias; [...]



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en relación con el artículo 1⁶ de la ley reglamentaria.

Del oficio de demanda se advierte que se pretende impugnar por esta vía:

“La resolución contenida en el oficio 600-03-06-2019-(98)-15126 de 22 de mayo de 2019, emitida por la Administradora de lo Contencioso “6” de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria, notificada en la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México el día 31 de mayo de 2019, tal como obra en el sello que ostenta.”

Asimismo, en el capítulo de “antecedentes” del acto impugnado manifiesta lo siguiente:

“3. Mediante oficio número 600-03-06-2018-(98)-24672 de 26 de noviembre de 2018 -PRUEBA 6-, notificado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el día 7 de diciembre de 2018, se conoció que mediante escrito de 8 de noviembre de 2018, presentado el 9 de diciembre de 2018, la C. Adriana Elizabeth Ramos Cortés, en representación legal de la contribuyente RECREFAM, S.A DE C.V., interpuso recurso de inconformidad en contra de diversos pagos realizados a los Municipios de Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Lerma, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec, Texcoco,

⁴ Artículo 11 [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2 |

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019

Naucalpan de Juárez, todos del Estado de México, por concepto de impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos previstos en el artículo 122 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

[...]

*a) Mediante escrito de 10 de octubre de 2018, presentado el 11 de octubre de 2018, en la Oficialía de Partes de la Administración Central de lo Contencioso la C. Adriana Elizabeth Ramos Cortés, en representación legal de la contribuyente RECREFAM, S.A. DE C.V., interpuso recurso de inconformidad en contra de diversos pagos realizados a los Municipios de Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Lerma, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, todos del Estado de México, en cantidades de \$967.00, \$17,087.00, \$11,284.00, \$,418.00 (sic), \$15,798.00, \$,740.00 (sic) y \$26,598.00, por concepto de impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos previstos en el artículo 122 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Medio de defensa que fue radicado bajo el número de expediente **RI 043/2018** del índice de la Administración de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso. [...]" (El énfasis añadido es propio).*

Valorando los párrafos transcritos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierte de la revisión de la demanda que existe una discrepancia cronológica en la redacción de los antecedentes narrados en el oficio de cuenta y su relación con el capítulo probatorio. En ese tenor, a fin de proveer lo que en derecho procede respecto a la interposición de la demanda, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia, se previene al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare lo atinente a las discrepancias referidas.

Además se le requiere para que dentro del mismo plazo exhiba, en copia certificada las diversas documentales que omitió acompañar y que se mencionan en seguida:

- a) La resolución contenida en el oficio **600-03-06-2019-(98)-15126** de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la

⁷ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...]

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE
COORDINACIÓN FISCAL 5/2019PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria.

- b) La constancia de notificación de la resolución contenida en el oficio **600-03-06-2019-(98)-15126** de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.
- c) El oficio **203052002/4876/2018** de treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en representación legal del Secretario de Finanzas del Gobierno de la entidad.
- d) El oficio **600-03-06-2018-(98)-24380** de quince octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso.
- e) La constancia de la situación fiscal de la contribuyente **RECREFAM, S. A. de C.V.**
- f) El escrito del recurso de inconformidad y anexos, suscrito por la representante legal de **RECREFAM, S.A. de C.V.**, a los que se refiere en sus antecedentes y que contenga el sello de acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior, en el entendido que de no desahogar el requerimiento y de no exhibir las documentales requeridas dentro del plazo concedido, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuenta en autos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional,

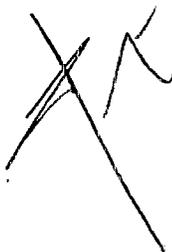
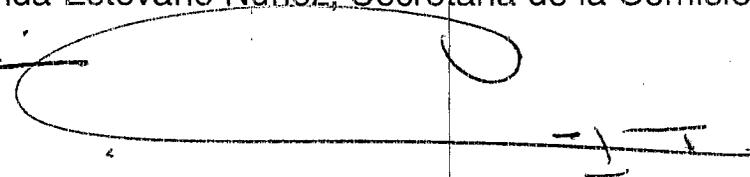
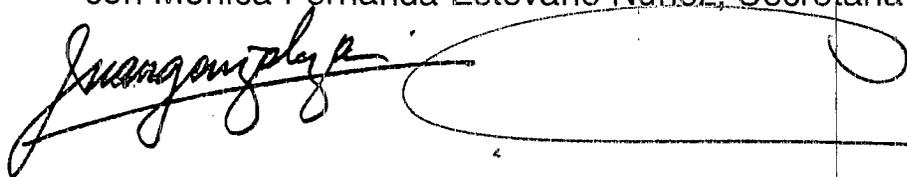
JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019

con apoyo en el artículo 282⁸ del invocado código federal, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de México.

Lo proveyeron y firman conjuntamente la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** y el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil diecinueve, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído dieciocho de julio de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** y el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil diecinueve, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 5/2019, promovido por el Estado de México. Conste.

JAE/NAC 01

⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

